

**- RECOMENDACIÓN -
LIMITE DE TALLA PARA EL RABIL**

TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre un límite de talla para el Rabil*
(Entró en vigor el 1 de julio de 1973)

REFIRIÉNDOSE al Punto 13 de las Actas de la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión, celebrada en Madrid en 1971, autorizando al Consejo a recomendar a los Estados Contratantes tomar medidas reglamentarias referentes al rabil,

El Consejo

RECOMIENDA a los Estados Contratantes tomar las medidas necesarias para prohibir toda pesca y desembarco de rabil con un peso unitario inferior a 3,2 kg.

NO OBSTANTE la disposición anteriormente señalada, los Estados Contratantes podrán conceder unas tolerancias a los barcos que hayan capturado incidentalmente rabil con un peso inferior a 3,2 kg, a condición que dicha captura incidental no exceda del 15% del número de peces por desembarco de la captura total de rabil de dichos barcos.